



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Veintinueve de Decisión Penal de Adolescentes
Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz*

Bogotá, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Ref: Acción de Tutela instaurada por Winston Díaz Peña en contra de la Nueva EPS. Rad 11001-31-18-003-2022-00276-00.

El acta No. 067 del 10 de agosto de 2023, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión

La accionada Nueva EPS solicita la adición de la sentencia proferida por esta Sala el 11 de mayo de 2023. Para resolver, se

CONSIDERA

La solicitud se funda en que no se hizo alusión al ordinal quinto de la sentencia impugnada, en el cual se resolvió: **"ORDENAR** a la NUEVA EPS que incluya acciones de mejora y un protocolo de buenas prácticas para mantener la reserva de la historia clínica de WILSON DÍAZ PEÑA "

La adición de la sentencia está prevista en el artículo 287 del Código General del Proceso en el que se dispone: " Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Al revisar la actuación, se evidencia que en el caso concreto no es procedente adicionar la sentencia, como quiera que la impugnación del accionante no recayó sobre el numeral al que se refiere la EPS y, de otra parte, que Nueva EPS no interpuso impugnación contra el fallo de tutela, sino que formuló una solicitud de adición o modificación del referido ordinal que fue interpretada erróneamente por la Juez como impugnación; por tal razón, al arribar al Tribunal, se dispuso por esta funcionaria en auto del 9 de mayo del año en curso, que cobró ejecutoria, no surtir trámite de segunda instancia respecto a Nueva EPS, razón la cual el pronunciamiento del Tribunal recayó exclusivamente sobre impugnación interpuesta por el señor Díaz Peña.

Así las cosas, no se accederá a la petición de la accionada.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA VEINTINUEVE DE DECISIÓN PENAL DE ADOLESCENTES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACCEDER** a la solicitud de adición incoada por la Nueva EPS.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

CÁRLOS HÉCTOR TAMAYO MEDINA
Magistrado